

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal de Deslinde y Amojonamiento
Demandante:	JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA
Demandados:	ALEXANDRA ALZATE LOPEZ ABSALON GALLO AGUIRRE
Radicación:	2022-00395-00
Interlocutorio:	Nro. 315

I. **OBJETO A RESOLVER**

Conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 401 del CGP, se fija fecha de audiencia para el día **DOCE (12) DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para adelantar audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. No obstante, de manera previa se resolverá sobre la excepción previa denominada *Indebida Acumulación de Pretensiones* (*art. 100 numeral 5 del CGP*).

EXCEPCIONES PREVIAS

El demandante JAIRO DE JESUS DELGADO OSPINA, por conducto de su apoderada, presentaron escrito formulando la siguiente excepción previa: Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, argumentando que, las pretensiones no se hallan entre sí en relación de dependencia, pues se trata de situaciones jurídicas distintas con efectos jurídicos distintos, y en su sentir, solicitar la declaratoria de una posesión sobre el predio objeto del litigio, no resultaría idóneo, ya que el proceso de deslinde y amojonamiento tiene un procedimiento especial en la ley y con unos requisitos distintos.

Frente a la excepción denominada por indebida acumulación de pretensiones:

Respecto a esta excepción, debe partir esta judicatura mencionando que el artículo 88 del CGP claramente refiere que el demandante puede acumular en una misma demanda varias pretensiones en contra del demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.

Sin mayor esfuerzo a través de una llana lectura del petitum se observa que no es cierto que se esté pretendiendo la declaratoria de una posesión respecto del predio objeto del proceso, puesto que, es claro que lo pretendido por el apoderado opositor es que se modifique la línea divisoria trazada por el Juzgado, la cual, en su sentir, reduce el área del predio de propiedad de sus representados, argumentando que la señora ALEXANDRA ALZATE LOPEZ y el señor ABSALON GALLO AGUIRRE han poseído esa franja de terreno con el ánimo de señores y dueños.

De acuerdo a lo expuesto, podría decirse que, si el actor en el petitum de la demanda refiere términos que no son los adecuados técnicamente en esta clase de procesos, lo que, si es cierto, es que lo pretendido es que se modifique la línea divisoria demarcada por el Juzgado, argumentando la posesión ejercida por sus representados, entre otros aspectos.

Así las cosas, no son de recibo para el despacho los argumentos expuestos por la parte demandada, en consecuencia, se dispondrá declarar no probada la excepción previa formulada.

II. AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Convocar a la demandante, los demandados, apoderados y el curador designado, para que asistan a la audiencia inicial la cual se llevará a cabo el día **MIERCOLES DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial. Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, además que los testimonios aquí decretados se practicarán en esta audiencia al igual que los interrogatorios de parte.

Se advierte a las partes que a pesar de haber sido decretados todos los testimonios solicitados, en audiencia solamente se recepcionaran los que el Despacho considere pertinentes, en virtud de la facultad de limitación con la que cuenta el juzgador conforme al artículo 212 del C.G.P.

III. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. Parte Opositora:

Documentales:

1. Certificado de tradición de los bienes involucrados en el presente litigio.
2. Recibos impuesto predial.
3. Documentos radicados ante el IGAC.

Testimoniales:

1. RICHARD GALLO ALZATE
2. GILBER CESPEDES
3. PEDRO TOVAR

La parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas antes mencionadas.

3.2. Parte Demandante:

- Sentencia del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada (proceso: 2018-00045-00)

Testimoniales:

1. JOSE FAEL PEDRAZA IBAÑEZ
2. ANA MAYELI MORENO
3. ALFONSO PEDRAZA
4. LUISA FERNANDA MORENO

IV. ADVERTENCIAS

Indicar a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

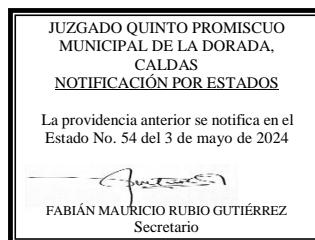
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmv).”

Advertir a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de

documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [efc2300b9f2d1bfa847600f8d9f2318df7270faef04a540c5e55c29e27c6d0c2](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/efc2300b9f2d1bfa847600f8d9f2318df7270faef04a540c5e55c29e27c6d0c2)

Documento generado en 02/05/2024 06:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>